ECUADOR

LA LEY

Epoca II — Quito, martes 19 de mayo de 1903. — Nº 58

Administrador
Carlos Baca Lasso

Redactores propietarios
Pablo Mariano Borja, N. Clemente Ponce, C. Camilo Daste.

Agencia Central
Carrera Bolivia, Casa Nº 23, Letra C.
Apartado 208.—Teléfono 234

Remitidos

INFORME

PRESENTADO POR EL SR. DR. J. MIGUEL OCAMPO EN EL RECURSO DE QUEJA PROPUESTO POR EL SR. DR. ADOLFO PÁEZ

(Continuación)

Parrafo 6.º

Y todavía peor, al pretender que yo hubiera procedido, como dice en su recurso de queja, á tomar en vez del art. 20 que citaba, otro ó otros del Cód. de Enj. en materia criminal, del penal ó de algún otro de nuestros Códigos; pues no la dice: "Yo me querello por robo (dice el Dr. Páez), nada importa, que por estipulo ó otro motivo, no cite el art. que trata del robo; ó que, citándolo, señale el que se ocupa de injurias ó otra infracción."

Se agota la paciencia, Sr. Ministro, ante afirmaciones y pruebas de esta especie; pues de ellas se deduce: 1.º que lo mismo es acusar por robo, que no acusar por nada, como en el caso de la querella; — 2.º que si el Dr. Páez se querella por robo, conforme al art. 499 del Cód. penal, y el robo que le han hecho, ha sido con fractura, escalamiento ó ganzúa, el juez estaba en la obligación de adivinarlo y sustituir la cita del art. 499 con la del 504 del mismo Cód; — 3.º que, no determinando la infracción que se acusa, y remitiéndose únicamente al art. que trata de ella, si el Dr. Páez cita alguno que se refiere á injurias ó calumnias, y no son esas las infracciones que desea acusar, sino la de robo, el juzgado estaba también obligado á adivinarlo, cambiar la cita, y emprender en el enjuiciamiento por robo, y tan desacertadas obligaciones no impone al juez ley alguna. Mientras que el prescriben la contraria: como la relación circunstanciada del hecho y más requisitos que exige el tantas veces citado art. 20; la determinación de la naturaleza de la infracción que se acusa, según el art. 4.º de la Ley de Imprenta para conocer la competencia de jurisdicción, la forma en que ha de proponerse la *acusación* (porque de *acusación* hablan explícitamente, así el art. 4.º de la Ley de Imprenta, como el 293 del Cód. de Enj. en materia criminal, y el mismo Dr. Páez en sus escritos de querella y réplica), la expone el art. 130 del Cód. citado, y las mas que con estas disposiciones se relacionan, atenta la naturaleza misma de la infracción, con que principia la demanda en lo criminal, sobre infracciones cometidas por la imprenta; y según el art. 100 del Cód. de Enj. civiles, *demanda es* la petición que se hace al juez para que declare un derecho, ó mande dar, pagar ó hacer alguna cosa. Y según el art. 101 del mismo Cód., la demanda debe estar concebida *en estilo claro y respetuoso*, y comprender entre otras cosas: la cosa, cantidad ó hecho que se exige; y la causa, razón ó derecho con que se reclama. No cumplió el Dr. Páez con esos requisitos exigidos por la ley para que su querella hubiera podido ser admitida, no me era facultativo, Sr. Presidente, el admitirla, sin manifiesta infracción de las disposiciones citadas; las tuve en cuenta y rechacé la querella fundado en ellas; no por denegación de justicia, sino administración de ella, como debia, y no como quería el Dr. Páez, aun en el estado mismo en que pronunció el auto, materia de este recurso.

Parrafo 7.º

En cuanto al punto relativo á subsanar la omisión apuntada, con la explicación que da el Dr. Páez, en su réplica á la contestación del Dr. Borja, demostraré también que tal omisión no quedó subsanada, ya porque el escrito en que pretendió hacerlo, si lo pretendió, debía constituir nueva querella, y era extemporáneo respecto de la primera, ya también porque, aún considerándolo como parte integrante de la primera querella, no quedó subsanada la omisión de la determinación de la infracción que acusaba, por cuanto en el segundo escrito solo se refería á palabras *transcritas* que no las había en el primero.

Lo extemporáneo de las aclaraciones ó modificaciones posteriores al escrito de querella, no es doctrina nueva, ni que la sostenga únicamente el Sr. Dr. Borja y la haya aceptado por la Corte Suprema autores de reconocida reputación, antiguos y modernos, conocidos criminalistas y enciclopedistas de Derecho. Me bastará por ahora, para no alargarme demasiado, y atenta la estrechez del tiempo, citar lo que á este respecto dice Escriche, tratando de la palabra *querella*. Dice así: "*Querella.*—La acusación ó queja que uno pone ante un juez, contra otro que le ha hecho algún agravio ó que ha cometido algún *delito* en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue. Es pues la querella un modo de principiar la causa criminal: se ha de hacer por escrito, *para que conste y no se pueda mudar ni alterar después de contestada*: y en ella el querellante extiende la relación del *delito cometido contra su persona*, designando el nombre del agresor, su estado, oficio y demás circunstancias que le caracterícen, así como el sitio, día y hora en que se ejecutó el hecho, con los antecedentes que tengan conexión" &, doctrina indudablemente idéntica á la aceptada por el art. 20 de nuestro Cód. de Enj. en materia criminal. Y al exponer el autor citado la razón de la ley, dice también: "Parece no obstante que debe estarse á lo que con tanta claridad prescribe la ley (también así prescribe la nuestra), la cual sin duda ha tenido por objeto hacer con esta medida *más difícultosa la calumnia, disminuir los riesgos de la inocencia*" &.

Luego, pues, aun en el evento, mero supuesto, de que el Dr. Páez hubiera subsanado la falta alegada, en su primer escrito de querella, con la aclaración del de réplica, se hallaba siempre el primero en el caso de haberse declarado no admisible, para proceder á la tramitación de la querella propuesta en el segundo.

Parrafo 8.º

Pero ya he dicho que ni aun con el escrito de réplica quedó subsanada dicha falta, como lo confiesa el mismo Dr. Páez en su recurso de queja; pues en el de réplica se concreta á decir: "Acaso que las palabras que *he transcrito* en mi primera solicitud las califico de injurias graves; y, en tal concepto me querello de ellas para que se sirva Ud. dar á mi queja ó acusación el trámite legal." Pero ¿qué es *transcribir?* Lo dice el Diccionario de la Academia: "Copiar ó trasladar un escrito ó impreso *de un papel á otro*".—Copiar: "trasladar *fielmente* algún escrito." ¿Y dónde existe en el primer escrito la *transcripción* á que se refiere el segundo, ¿transcripción *de dónde, de qué escrito?* No lo dice el segundo escrito; siempre con el intento de procurar que me lance al vacío, á rastrear sin datos de ninguna especie, la infracción que quería acusar el Dr. Páez y que no la expresaba, como tampoco los hechos determinados que debían constituirla, olvidando ó fingiendo olvidar maliciosamente que el art. 4.º del Cód. penal prohibe castigar otras infracciones, pero infracciones que deben constar de hechos, que las que la ley, con anterioridad haya declarado punibles. En parte alguna de ese segundo escrito, dijo el Dr. Páez que las palabras que constaban del de su primera querella, eran transcritas del periódico "La Ley" que fue acusado, ni menos del Nº 8º de ese periódico, que fué el impreso que acompañó; y tampoco me creí con derecho á interpretar su intención en esta parte, y proceder á un juzgamiento criminal sobre supuestos posibles, pero no ciertos ni conocidos.

Todavía más, Sr. Presidente, sírvase V. E. tener paciencia y escucharme suponga mos, suposición gratuita, que el Dr. Páez hubiera querido decir que las palabras de su primer escrito eran transcritas del Nº 8º de "La Ley", art. "*Escándalo*", ¿habría tal transcripción? En ese artículo las estas palabras *subrayadas*, son por el Dr. Páez ó por otro: "*Repugnante cinismo de un prevaricador*.....convertido en *apóstol de la inmoralidad y el vicio*; y tantos otros renglones (¡cosa de veinticinco!) que constan del Nº 8º de "La Ley", que se acompañó, y cuyas palabras no tienen ni el más remoto parecido, menos identidad, con las que constan en el primer escrito de querella, que dice así: "El periódico "La Ley" que se edita en la "Imprenta Sucre" de esta ciudad, *el cual* acompaño á esta solicitud, trae un artículo bajo el título de "*Escándalo*", en donde, después de falsear los hechos y pintarlos á sabor, su me llama *cínico, prevaricador, apóstol de la inmoralidad y el vicio;* y otras cosas que he subrayado en el mentado periódico. Para volver por la honra" &. (Lo demás queda copiado en la tercera página de este informe). Y termina con la firma "Adolfo Páez." ¿Hay la transcripción alegada?—¿Es lo mismo decir *el repugnante cinismo de un prevaricador, que decir: el Dr. Adolfo Páez es cínico, prevaricador?* ¿Es lo mismo decir: "de un funcionario público llamado por la ley á velar por la moral social, convertido en *apóstol de la inmoralidad y el vicio*", que decir: el Dr. Adolfo Páez ve, ó se ha convertido en *apóstol de la inmoralidad y el vicio?* ¿Hay identidad entre las unas y los otros frases?—¿Qué causa tuvo el Dr. Páez para identificarlas?

Allá haya tenido el Dr. Páez las razones que se quiera; pero es lo cierto que en la primera de sus querellas no existe la transcripción alegada en la segunda; y que, por lo tanto, mal pudo quedar subsanada la omisión de la primera ni servir la segunda para nueva querella, principio de enjuiciamiento criminal, por acusación á "La Ley". Luego, Sr. Presidente, no hubo, no pudo haber denegación de justicia al Dr. Páez; y si la acusación á "La Ley" fue temeraria en su forma, lo es todavía más en el fondo, el recurso de queja interpuesto, así por este fundamento, como por todos los demás de que paso á ocuparme.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE *Socorro para los niños pobres.*

Para favorecer á los niños pobres, que se educan en las Escuelas Profesionales de Artes y Oficios, y para proporcionar mayores recursos al Director de aquel plantel á fin de que pueda recibir mayor número de niños necesitados y á veces abandonados, los cuales con frecuencia se presentan á las puertas del Establecimiento, pidiendo pan, trabajo y Paraíso, se ha fundado por la Junta permanente de Cooperadoras Salesianas una Asociación de Socorro á los niños pobres. Trátase de conseguir por medio de ella, que en cada día del año haya una ó más personas que se comprometan á proveer en un día, parte ó todo el pan que se necesita diariamente para el sustento de dichos niños, cuyo valor es de ocho sucres diarios.

Se trata por consiguiente de asegurar una limosna anual de ocho sucres por cada persona que se inscriba en la Asociación Nacional.

Con un ahorro de dos y medio centavos diarios, alcanza aún la persona menos acomodada á reunir tal cantidad, y de ese modo comprometerse á proporcionar en un día señalado el pan á los niños pobres del Establecimiento, y así pertenecer como miembro efectivo á la Asociación Nacional.

Todos pueden con facilidad y ventajas pertenecer á ella, desde el rico opulento hasta el artesano poco acomodado, cooperando así á aliviar tantas necesidades, á enjugar tantas lágrimas, y trocar á tantos niños que en el abandono y en el vicio podrían llegar á ser la hez de la sociedad, seres desgraciados para sí y sus semejantes, en artesanos cumplidos, comerciantes honrados y hombres útiles á sí mismos, á la familia y á la Patria.

La persona que desea pertenecer á la Asociación Nacional de Socorro, puede elegir para hacer esta insigne obra de proveer con la cantidad de ocho sucres, ó bien de cuatro, todo ó la mitad del pan diario de los niños, el día de su cumpleaños ó el de algún miembro de su familia, festejando aquel día con la mejor de las acciones, la caridad: ó bien, preferir, si les place, el día aniversario de la muerte de algún deudo próximo, y entonces, ofrecer esta limosna como el mejor sufragio para el descanso eterno de sus queridos muertos.

Por último se puede elegir cualquier otro día: como para hacer una limosna á la obra de D. Bosco.

La persona que desee ser miembro efectivo de la Sociedad Nacional de Socorro á los niños pobres, puede ser individualmente en su propio nombre ó colectivamente, es decir, en nombre y representación de toda la familia, y en cualquiera de estos dos casos no tiene sino que dirigirse á la Señora Dña. Leticia Borja de Cordovez, Presidenta de la Junta de Señoras Cooperadoras, á cualquier miembro de los Comités Salesianos ó al Director de las Escuelas Profesionales de Artes y Oficios, en la Tola, indicando el día del mes que haya escogido para el objeto ya indicado.

El nombre será inscrito en un libro como bienhechor del Establecimiento, y participará de las oraciones que los niños de dicho plantel elevan cada día al Señor y á María Auxiliadora por sus bienhechores, así como de todos los favores y gracias espirituales concedidos á los Cooperadores Salesianos.

El personal que compone los Comités es el siguiente:

Señores Dr. Mariano Aguilera, Belisario Peña, Rafael Bucheli, Dr. Emilio Guarderas, Manuel M. Salazar G., Alvaro Ternaux, Rvmo. Dr. Alejandro Mateus, Rmo. Dr. Dolfin Cavallos, Dr. Pedro Pablo Borja, Dr. Manuel M. Acosta, Roberto Ponce, Abel García Jaramillo, Ulpiano Espinosa Jarrín, Roberto Cruz.

Sra. Dña. Leticia Borja de Cordovez, Amalia G. v. de Izaza, Stas. Enriqueta Salazar G., Dolores Salazar G., Eliodora Ampudia, Sra. Dña. Luz Peñaherrera v. de Dávila, Sta. Rosa Elena Herrera, Sra. Dna. Mercedes Gómez de la Torre de León, Stas. Isabel Tobar, Cornelia Espinosa, Ana Elvira Bueno Sras. Dña. Amada Landázuri de Bucheli y Adelaida Holguin v. de Martinez.

AVISOS

INTERESANTE

La persona que desee vender veinte vacas nuevas, lecheras y de buena calidad; se le dará razón en esta imprenta.

Quito, Abril 25 de 1903.

TRASLADO

Pongo en conocimiento de mi numerosa clientela que, por convenir así á mis intereses, he trasladado mi establecimiento de comercio á la casa del señor *Jorge Zaldumbide* en la esquina opuesta al templo de San Agustín. Sobre la puerta de la esquina he colocado un rótulo con mi nombre:

Gabriel Unda.

Ganga para los señores médicos.

En la "Librería Americana" se venden los tomos de la Colección Testut á precio muy reducido.

Acudid antes de que se acaben.

PLANTACION DE EUCALIPTOS

El suscrito mediante una Compañía formada, puede atender a varios contratos de *plantaciones de eucaliptos*, en esta Provincia la de León y Tungurahua.

Para cualquier arreglo, dirigirse á Núñez y Cía., carrera de Flores, casa Nº 37.

Francisco C. Núñez.

IMPORTANTE PARA LOS ¡¡¡AGRICULTORES!!!

JOSÉ RAFAEL AYALA,

hace saber á los Sres. propietarios, que ha abierto una Agencia para consignación de todo producto agrícola, y pone á la disposición del público y de las personas que, teniendo fundos cercanos á la Capital, quisieren consignar los productos de sus haciendas: ofreciendo la mayor legalidad en las ventas, tanto en beneficio de los consumidores, como de los dueños de los artículos.

Esta Agencia se halla situada en los bajos de la casa perteneciente al Monasterio del (Carmen alto plaza del mercado), á donde pueden dirigir sus órdenes las personas que á bien tuvieren, para todo lo que se relacione con este negocio: ó entenderse directamente con el infrascrito, en el almacén del Sr. Don Carlos C. Espinosa.—Carrera de Venezuela, casa de la Sra. Dña. Leticia A. de Rodríguez, letras B. C. á cualquiera hora del día.

Quito, Mayo de 1903.

EN ARRIENDO

Se necesita una casa pequeña y central. La persona que pueda proporcionarla, acuda á esta imprenta.

LA LEY

QUITO, MAYO 19 DE 1903.

LA CIRCULAR

IV

Sabemos ya, lector, cuáles son las leyes para cuyo *cumplimiento* y *ejecución* el Poder Ejecutivo "no ha menester consultar la opinión, menos esperar el beneplácito de cualquier otro poder extraño"; pero ni el de Dios Padre; porque no ha de averiguar sino si son dictadas por *su* Legislatura para, rifle en mano, decir á la República ¡arre, borrica! y, de conformidad con su deber *también* constitucional, cumplirlas y ejecutarlas; y, no contento con eso, hacerlas cumplir y ejecutar con sus agentes: son las de Patronato y las de Matrimonio y Registro Civil, todas con mayúsculas, como que contienen mayúsculas derogaciones de la jurisdicción correspondiente á otro *poder*, con minúscula; porque ¡patarata! es el de Jesucristo vivo y efectivo en su Iglesia. Pero esas leyes no están solas, sino *entre otras* que deben de estar en camino y viniéndose á pasitrote.

—Y para cuya recepción Don Gonzalo, redactor de la circular *cordobana*, debe preparar puerco ahornado, y lo demás de costumbre popular en casos tales: ¿Digo bien ó digo mal!

Pésimamente, hombre! porque las viajeras no han de ser de las que se paladean con puerco, sino señorotas pingorotudas; de las que hacen ascos cuando ven refacciones de poco más ó menos, y están en su elemento cuando se dan panzadas de pipiripao, con manjares de subidísimo precio. No sino allá lo veredes, dijo Agrajes; y veredes cómo, si no se les sienta al banquete, sienten que se les hace un agua la boca Alfaro, Franco, Aristizábal, Durini y ....diez más.

—Pero qué remedio si, además de la indivisibilidad de la República, lo requiere así la conformidad del Ejecutivo con su deber también constitucional! No hay sino *la receta de Valencia* que ustedes dijeron.

Demonio de lector! este deber *también constitucional* da vueltas y revueltas en nuestra mollera, como si estuviésemos calamocanos por participación en el de Oporto que ha de correr, que ni brazo de mar, en el banquete de las viajeras. Hagamos por descartarlo en alguna manera. "La Constitución— dice muy oronda ella misma —es la Suprema Ley de la República" ¿lo oyes? *la Suprema Ley*, "y cualesquiera leyes secundarias" ¿lo entiende? *cualesquiera leyes secundarias*..... "que estuvieran en contradicción ó se apartaren de su texto, ☞no surtirán efecto alguno". ¿Lo has oído y entendido? Cierto que las explicaderas de la Madama son idénticas á la de la circular cordobana; pero esto no hace al caso; y lo que nos importa saber es qué son esas leyes que, desgañítese ó no se desgañite en Circulares el Ejecutivo, no *deben* surtir *efecto alguno*.

—Pues *nulas* sin que haya vuelta de hoja! porque *Nulo* es lo "falto de valor y fuerza para obligar ó *tener efecto*". Pero veo ya á dónde se van ustedes, y puedo cortarles el paso. ¿Sí, aunque las leyes sean faltas de valor y fuerza, se los comunica el Ejecutivo con caldo de acero y pólvora?

Serán *leyes del Ejecutivo*, no de la Legislatura, ni menos emanadas de la *voluntad soberana* expresada por ella; y no tratamos de ésas. Las otras, las dictadas por Legislatura, son nulas, no pueden surtir efecto si contradicen á la Constitución ó se apartan de su texto: tanto, que ni las autoridades militares deben prestarles su sable, si contienen órdenes manifiestamente contrarias á ella como lo dice el artículo 130. Bien pues; cien veces se ha dicho y hemos dicho lo que vamos á repetir; y lo repetiremos otras tantas, si fuere menester, para arrancar y clavar en picota la risible máscara del *deber constitucional* con que se procura aturullar á ciudadanos y pueblos como á niños de teta, y cohonestar los atropellos que hacen inermes víctimas á la Religión, al sacerdocio, á la conciencia cristiana, al honor y tranquilidad del hogar doméstico, al buen nombre de nuestra culta sociedad y al verdadero interés de la patria. Sea ésta la ciento y una.

La Constitución declara terminantemente que "la Religión de la República es la católica, apostólica, romana": por consiguiente esa Religión *es*, según la *Suprema Ley*, del pueblo y del Gobierno; porque no hay ni puede concebirse República sin Gobierno y pueblo juntos en una sola entidad social. Luego si los Poderes constitutivos del Gobierno no son ó dejan de ser católicos, contradicen á la Constitución y se apartan de su texto, incurriendo en rebelión contra la Ley fundamental del Estado. Demás de esto, la Constitución impone á los Poderes públicos el deber de proteger y hacer respetar esa Religión católica, apostólica y que, aunque *romana*, no es *extranjera* sino en el concepto de los insensatos: luego si, en vez de protegerla, la oprimen y hacen por meterla en dependencia y esclavitud afrentosas y miserables, aunque sea apellidando *patronato*; ó si, en vez de hacerla respetar, obligan á los sacerdotes—por medio de leyes como la de matrimonio civil—á prescindir de ella y aniquilar su preeminencia en el ejercicio del ministerio sagrado; y fuerzan á los ciudadanos á faltar al respeto que la deben, y que se glorían de tributarla acatando sus dogmas y sometiéndose de buen grado á su disciplina, contradicen á la Constitución y se apartan de su texto, incurriendo en rebelión contra la Ley fundamental del Estado. Y siendo esto así ¿cabe despropósito más contradictoriamente absurdo y más absurdamente contradictorio que el de decir, como dice la circular cordobana, que el Ejecutivo cumplirá y ejecutará, y hará cumplir y ejecutar aquellas leyes de conformidad con su deber *también constitucional*! ¿es deber constitucional el contradecir á la Constitución, apartarse de su texto, hollarla y dejarla ahí, objeto de amarga befa! No, lector: ésas y todas las leyes secundarias, órdenes, disposiciones, &. contradictorias de la Constitución, ó apartadas siquiera de su texto, son *nulas*: lo dijimos ya, y antes que nosotros lo dijo la Constitución misma, al declarar que no surtirían *efecto alguno*.

—Sí; pero *la voluntad soberana* expresada por la Legislatura,....

Al decirlo la circular cordobana contradice también á la Constitución y se aparta de su texto; porque esa voluntad no puede ser sino la del pueblo, y si el pueblo la tuviese tan perra como la de las mayorías legislativas radicales, y cual sería menester que fuese para que de ella emanasen las leyes adversas á la Religión y á la Iglesia, no sería católico, y la Constitución habría incurrido en evidente mentira. Pero á este respecto la Constitución expresa una verdad como un puño: luego la circular calumnia con dos falsos testimonios; uno contra la Constitución, presentándola mentirosa; otro contra el pueblo, presentándolo prevaricador y apóstata. Y bien merecido lo tendría si se instaurase juicio de calumnia contra ella: por supuesto negando toda intervención al Fiscal de la Corte Suprema; porque si las calumnias han violado derechos perfectos de los inocentes calumniados, no han causado mal físico, y Su Señoría habría de oponerse á la aplicación del Código *draconiano*.

Y que el *soberano* no ha consentido en que de su voluntad emanaran, como asegura la circular, las leyes anticristianas, ni hay para qué decirlo: diciéndolo están las innúmeras protestas populares contra ellas. Lo que en las tales han expresado las Legislaturas será emanación de la voluntad de Pateta, metida en las cámaras legislativas por agentes de ese renegado baladrón quién sabe por medio de qué tubería: pues debe de ser subterránea, como las de que suelen servirse las logias para hacer surgir donde les conviene los corrosivos licores fabricados en sus tenebrosos laboratorios. Que los tubos pueden ser de oro y plata, nadie lo niega; pero que por dentro han de ser muy sucios, muy puercos, nadie puede negarlo; porque las emanaciones han de haber dejado escurriduras en ellos.

Y lo que en otra ocasión dijimos tocante á la ley de concubinato civil corrobora lo dicho ahora: "¿Cómo se ejerce la soberanía—al decir de la Constitución?—Mediante la delegación del pueblo á los Poderes públicos: por manera que é los no tienen ni pueden tener sino lo que el pueblo les da.—Y ¿puede alguien dar lo que no tiene?—Claro que no.—Por consiguiente, como el católico pueblo ecuatoriano carece de derecho para estatuír sobre los requisitos previos á la celebración del matrimonio, sobre la manera de celebrarlo, sobre su validez ó nulidad y sobre la duración de sus efectos sacramentales, no ha podido, ni puede ni podrá, mientras conserve su gloriosa Fe católica, dar á sus delegados (?) la facultad de hacer lo que hicieron los legisladores de 1902: y la ley sobre matrimonio civil es pura arrogación de facultades que el pueblo no pudo darles, porque no las tenía; y se resuelve en evidente é incontrovertible usurpación de los derechos de la Iglesia." Aplícalo tú, lector, *mutatis mutandis*, á las otras leyes anticristianas.

—Sí! y para qué? el Gabinete lo habría de oir como quien oye llover, y erre que erre,...Pues las ha de *cumplir y ejecutar*, y las ha de hacer cumplir y ejecutar con sus agentes, "á pesar de la rebelión que implican las protestas y la inquina de cierto círculo político".

A lo menos no será á pesar de las protestas ni de los protestantes, sino *de la rebelión*; y ésto es algo. Y como la rebelión, según lo hemos demostrado, es de los Poderes públicos contra la *Suprema Ley*,....

—Aténganse á ésa! ¿No ven que dice "las protestas y la inquina *de cierto círculo político*?

Pero cómo han de implicar rebelión las protestas contra la rebelión! ¿*rebeldes* los que defienden la Constitución? No puede ser sino efecto del estrabismo intelectual de Don Gonzalo que, viendo la rebelión en el Gabinete, cree verla en cierto círculo político. Y pues las protestas han sido de toda la República, qué circulazo el de la *inquina*! No hay duda de que la voluntad de ese círculo, según aseveración del Ministro, es la *voluntad soberana* expresada por medio de las protestas; porque éstas y la inquina son del mismísimo sujeto. Muchas gracias, señor Gonzalo.

SEXTO MANIFIESTO

QUE SOBRE EL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL

DIRIGEN LOS OBISPOS DEL ECUADOR

A todos los fieles de la República

Distinción necesaria.—Sencillas reflexiones sobre el matrimonio.—La unidad y la indisolubilidad son de derecho natural.—El matrimonio cristianoes sacramento.—Análisis de la ley eustoriana sobre el matrimonio civil.

I

Muy amados hijos en Nuestro Señor Jesucristo:

MUCHAS veces os hemos dirigido ya la palabra para instruiros, para exhortaros, para amonestaros en las presentes circunstancias, en las que la ley acerca de lo que llaman matrimonio civil ha puesto á nuestra República al borde de un abismo, en el cual se hundiría necesariamente, si semejante ley llegara á ponerse en práctica con aquiescencia de los católicos. Ahora volvemos á hablar, con el fin de instruiros sobre varios puntos de la doctrina católica relativos al matrimonio. Es necesario que tengáis ideas claras, exactas, distintas respecto de un asunto, tan trascendental para la moral cristiana y las buenas costumbres.

Comencemos haciendo una distinción entre los *bautizados* y los *no bautizados*.—¿Qué es el matrimonio para los que no son bautizados?—El matrimonio para los que no son bautizados es un contrato natural.

Respecto de los matrimonios de los no bautizados ¿qué puede hacer lícitamente la autoridad civil?—En cuanto á los matrimonios de los no bautizados, la autoridad civil puede legislar lícitamente no sólo sobre los efectos civiles de semejantes matrimonios, sino aún sobre el vínculo conyugal, con tal que el legislador se proponga como fin el bien general y no disponga nada contrario al Derecho natural.

Para todos los bautizados ¿qué es el matrimonio?—Para todos los bautizados, y principalmente para los católicos, el matrimonio es un sacramento, uno de los siete sacramentos que instituyó Nuestro Señor Jesucristo.—En el sacramento del matrimonio no se distingue realmente el contrato del sacramento, porque el mismo contrato natural es lo que el Redentor del mundo transformó en sacramento de la ley evangélica, para santificar las fuentes de la vida humana.

¿Quién es el autor del matrimonio? ¿Cuáles son las leyes á que sujetó Dios al matrimonio?—El autor del matrimonio es el mismo Dios, el Criador del hombre. Al instituir Dios el matrimonio, como medio necesario para la conservación y propagación del linaje humano, lo constituyó en la unidad y en la perpetuidad: un solo varón y una sola mujer, unidos con lazo de amor, indisoluble y perpetuo.

No son necesarias profundas elucubraciones filosóficas, y basta solamente el sentido común, para convencernos de que nosotros, los humanos, somos unas puras criaturas, enteramente dependientes del Hacedor Supremo, de Dios, Criador y Legislador del Universo. ¡Por ventura, nos hemos dado nosotros á nosotros mismos el sér que tenemos? ¿Quién de nosotros ha podido elegir, de antemano, el lugar de su nacimiento y el día de su entrada en el mundo? ¿Pudimos escoger siquiera el sexo, al que pertenecemos, y con el cual hemos nacido?.....Leyes fijas, constantes, establecidas por una Sabiduría Omnipotente, rigen y gobiernan la existencia y la conservación del linaje humano sobre la tierra. Una de esas leyes es la división del linaje humano en dos sexos distintos, que se unen y completan para la conservación y propagación de la especie humana en el globo terrestre, donde Dios la ha criado.

Esas leyes se cumplen inexorablemente, sin que el hombre pueda infringirlas, por más que en su orgullo insensato blasfeme de Dios y pretenda sustraerse de su dominio. ¿Será posible que alguien nazca, viva y crezca, sin estar sujeto á las leyes naturales, que rigen el progesivo y lento desarrollo del hombre? ¿Quién es el autor del matrimonio sino Dios, que ha puesto en la íntima naturaleza del hombre el vehemente instinto de la conservación de la especie humana? Pero advertid, que el hombre es criatura racional y libre; criatura, que tiene conciencia de sus actos, y que, como libre, se halla dotada de la facultad de elegir y ser responsable de sus actos, ante la ley de la moralidad, grabada en su propio corazón.

En el hombre hay un instinto y una pasión: el instinto es esa apetito, que le impulsa á la conservación de la especie humana: la pasión es el amor ó la atracción misteriosa, con que las almas en la plenitud de la vida se adivinan, se buscan, se atraen y unidos llama á llama, fuego á fuego, hacen de dos corazones un solo corazón.—No vayáis á confundir nunca la pasión del amor con el instinto de la conservación de la especie: el amor es dote de la racionalidad; de amor son incapaces los brutos, en los cuales se encuentran solamente instintos.

Ahora ya podemos explicar lo que es el matrimonio.—El varón elige la compañera de su vida: la mujer elige también el compañero de su vida. ¿Qué es lo que el varón da á la mujer? ¿Qué es lo que la mujer da al varón?.....¡Se juran fidelidad, únicamente para que el tálamo nupcial permanezca inmaculado? ¡Ah! No: el varón entrega á la mujer su libertad, con su amor: su libertad, es decir, lo más íntimo de su ser: la mujer ¿con qué corresponde?—Corresponde entregando también su libertad: libres ambos hasta el momento, en que el uno y la otra se entregan reciprocamente su libertad, después ya ni el varón es dueño de sí mismo, ni la mujer es dueña de ella misma: es han hecho el don recíproco de sus personas, y ese don recíproco de sus personas es irrevocable. ¡Habrá algo más íntimo para el hombre que su propia libertad natural? El Estado ¿cómo puede legislar sobre la libre voluntad del hombre, si los actos internos de la criatura racional están sometidos solamente á la ley suprema del Criador?

La familia existió antes que el Estado; y el Estado podría muy bien desaparecer, sin que, por eso, se destruyera la familia. La familia es el fundamento del Estado, y la familia constituye por sí misma una sociedad perfecta, que es la sociedad doméstica. ¿Quién es, por lo mismo, el legislador de la familia sino Dios, autor de la sociedad doméstica?

Paremos mientes en la condición del hombre en las épocas sucesivas de su vida: en la infancia, pereceria sin el auxilio de sus padres: esa auxilio, esos cuidados, esa vigilancia le son indispensables para la conservación de su vida durante la juventud; para el desarrollo de su cuerpo, para el desenvolvimiento de su inteligencia y para su perfeccionamiento moral: ¿qué sería del niño, si, apenas nacido, sus padres lo abandonaran? La perpetuidad del vínculo conyugal es, pues, una consecuencia necesaria de las leyes naturales, que rigen la con-

servacion de la especie humana.

Añadid á esto que el esposo necesita del auxilio de la esposa, y que el esposo y la esposa se sostienen y completan mutuamente, en las múltiples necesidades de la vida, y os convencerés indudablemente de que la misma naturaleza ha hecho uno é indivisible el vínculo matrimonial. ¿Podrá el Estado hacer con su legislación, voluble y caprichosa, que cambie y se mude la condición natural de las cosas humanas?

II

El contrato natural fue transformado por Jesucristo en sacramento. El mismo contrato natural, santificado, ennoblecido y sobrenaturalizado, eso es el sacramento.—Jesucristo lo hizo signo exterior de una cosa sagrada, y medio de conferir la gracia sobrenatural á los esposos: representa el misterio de la unión de Jesucristo con la Iglesia, y comunica á los desposados fuerzas y vigor sobrenaturales, para cumplir los arduos deberes, que el estado conyugal impone.

Hay, pues, en el matrimonio algo natural y algo divino y sobrenatural.—Los juristas modernos distinguen el contrato del sacramento: todo lo relativo al sacramento, enseñan que está bajo la jurisdicción de la Iglesia, y sostienen que pertenece á la potestad civil todo lo que atañe al contrato; pero, esta distinción (como ya lo hemos advertido muchas veces), es errónea, y los católicos no podemos aceptarla, porque Jesucristo no alteró la esencia del contrato natural, ni le añadió nada accesorio, sino que sobrenaturalizó el contrato, fundado en la ley natural.

Por esto, en la ley expedida sobre lo que se llama matrimonio civil es de todo punto indispensable distinguir varias clases de disposiciones.—Todas aquellas disposiciones, en que la potestad civil legisla sobre los efectos meramente civiles del sacramento del matrimonio, no pueden menos de ser aceptadas por los católicos: la potestad civil legisla entonces dentro de la órbita de sus atribuciones legítimas. ¿Quién desconocerá el derecho que tiene el Estado para legislar sobre la dote conyugal, sobre los testamentos de los casados, sobre las herencias, etc., etc.?—Esas disposiciones la autoridad eclesiástica las acata, y manda á los católicos que las obedezcan y las cumplan.

Hay otras disposiciones, en las cuales la potestad civil se ha extralimitado, poniendo la mano en lo que no está ni puede estar nunca bajo su jurisdicción; tales son aquellas en que se manda ó prescribe algo contrario á la unidad y á la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Estas disposiciones legales no pueden ser obedecidas, porque la autoridad del Estado no es superior, sino inferior al derecho natural y al derecho divino, y ni la misma potestad pontificia puede alterar nada ni en cuanto al derecho natural ni en cuanto al derecho divino. Dios es quien ha dispuesto que el vínculo conyugal sea uno é indisoluble, y la autoridad temporal no puede nada á ese respecto. De aquí es que, cuando las Cámaras Legislativas aprobaron la ley sobre el matrimonio civil, abusaron gravemente de su poder, al permitir y autorizar el divorcio: atentaron entonces contra el derecho divino, haciendo civilmente disoluble el vínculo conyugal, que Dios había querido y mandado que fuese indisoluble. Estas disposiciones de la ley civil son intrinsecamente malas, y en conciencia ningún católico puede obedecerlas.

Se extralimita de la órbita de sus facultades también el potestad civil, cuando legisla sobre los impedimentos matrimoniales, pues esos impedimentos son deducidos ó del derecho natural ó del derecho divino positivo ó del derecho eclesiástico.—En cuanto á los impedimentos de derecho natural, no puede nada la autoridad civil: si pudiera establecerlos, podría también quitarlos: lo único que podrá hacer será reconocerlos y respetarlos, acatando el derecho natural.

Por lo que hace á los impedimentos fundados en el derecho divino, para que acerca de ellos pudiera legislar la autoridad civil, sería necesario que los legisladores pudiesen cambiar á su capricho la esencia de la moralidad humana, haciendo que una cosa intrinsecamente mala sea intrinsecamente buena. ¿Si sacrílegio, dejaría de ser un crimen sólo porque lo autorizara el legislador civil? ¿Podría, acaso, la ley civil convertir en acto honesto el adulterio?

La autoridad eclesiástica es independiente de la autoridad civil en todo lo que se refiere á los sacramentos y á la administración de ellos: dictar leyes sobre impedimentos matrimoniales y sobre la administración del sacramento del matrimonio es usurpar la jurisdicción espiritual, y constituirse, por las vías de hecho, la autoridad secular sobre la autoridad espiritual. Hay, pues, en la ley sobre matrimonio civil disposiciones malas y reprobables, por la intención, que de atrajar una cosa santa como son los sacramentos ha tenido el legislador.

Recapitulemos.

Para los católicos, el matrimonio es un sacramento, y no les es lícito hacer una distinción real entre el contrato y el sacramento, atribuyendo á la autoridad civil la jurisdicción sobre el contrato, y dejando á la autoridad espiritual sólo el sacramento.

La autoridad temporal tiene pleno derecho para legislar sobre los efectos meramente civiles del sacramento del matrimonio; pero no puede legislar sobre el vínculo conyugal, ni sobre los impedimentos matrimoniales. Todos los artículos, que en la ley ecuatoriana contienen disposiciones acerca del divorcio son malos intrinsecamente, y, por lo mismo, los católicos no podemos aceptarlos: esos artículos son opuestos al derecho natural y al derecho divino.

Los artículos, que se refieren á los impedimentos, son también intrínsecamente malos, y los católicos no podemos aprobarlos: esos artículos se oponen al derecho eclesiástico, al derecho natural y al divino.

Hay otras disposiciones, en las que el legislador civil no ataca al vínculo conyugal; no vulnera ni la unidad ni la indisolubilidad del vínculo, sino la disciplina externa en cuanto á la celebración del sacramento. Estos artículos no son intrínsecamente malos, y, por lo mismo, puede la autoridad eclesiástica *tolerarlos*; y, cuando haya un motivo grave, puede aún lícitamente mandar que los fieles los guarden y los cumplan tomando las medidas necesarias para evitar la cooperación directa y el asentimiento absoluto á la ley.—Cuando un católico se encuentre en la necesidad ineludible de elegir entre dos males, debe escoger el menor; y entonces no aprueba el mal, sino que lo tolera. Los dos males, entre los cuales se debe hacer la elección, han de ser dos daños, dos inconvenientes: males, no intrínsecamente tales, sino males bajo otro respecto.—Tal es el caso de la precedencia de la inscripción civil, permitida con las debidas precauciones.—Respecto de estos artículos, es posible un acuerdo, un avenimiento entre la potestad civil y la autoridad eclesiástica.

III

Para mayor esclarecimiento de este tan importante asunto, vamos á hacer aquí un estudio ligero sobre la ley ecuatoriana del matrimonio civil, considerada desde el punto de vista de la doctrina católica.

Insistiremos en la circunstancia trascendental y gravísima de la no existencia de un texto oficial auténtico de la expresada ley, pues de los dos que fueron publicados sucesivamente en el *Registro Oficial*, ninguno reune todos los requisitos, que, según la Constitución vigente, debe tener el texto de las leyes para ser considerado como auténtico, no obstante, nos fijaremos para nuestro análisis en el texto dado á luz en el Número 317 del Registro Oficial.

El artículo primero es inaceptable para los católicos; porque para los católicos no hay, ni puede haber más matrimonio que el sacramento, y, además, porque este artículo se funda en la opinión errónea de que el sacramento es realmente distinto del contrato, opinión condenada terminantemente por la Silla Apostólica.

Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, en que se halla lo prescrito acerca de los impedimentos matrimoniales, no pueden ser lícitamente aceptados por ningún católico. ¿Para quién se ha expedido esa ley?—Para los ecuatorianos indudablemente. Ahora, pues, los ecuatorianos son católicos y, como tales, no pueden, sin caer en error próximo á la herejía, reconocer en la autoridad temporal derecho ninguno para establecer impedimentos matrimoniales. Doctrina terminante del Concilio de Trento.

Tienen estos artículos otro inconveniente gravísimo, y es el desconocimiento, que de ciertos impedimentos establecidos por la Iglesia, ha hecho de propósito el legislador, dando á la ley un sello innegable de ateismo.—El contrato matrimonial queda de inferior condición, que los contratos civiles acerca de servicios mutuos.

En los artículos nono, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercio, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo nono, se reglamenta la manera de proceder para la inscripción del matrimonio en el Registro Civil; y acerca de este punto se debería celebrar un acuerdo entre las dos autoridades; lo mismo sobre lo que se ha dispuesto en el artículo vigésimo sexto.—Una resolución emanada de la Santa Sede allanaría los obstáculos, que hoy encuentra la conciencia católica para la aceptación de esos artículos: ahora lo en ellos dispuesto se tolera, como un mal irremediable.

En cuanto á los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto, como atacan la indisolubilidad del vínculo conyugal y establecen el divorcio, son intrínsecamente malos y opuestos al derecho natural, al derecho divino y al derecho eclesiástico, y así ningún católico puede aceptarlos, sin apostatar de la fe y caer en herejía.

Los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo están en el mismo caso, por ser consecuencias de los anteriores, cuanto en ellos se dispone sobre la sustanciación de las causas matrimoniales.

Aunque sea muy de paso, haremos algunas reflexiones sobre el artículo vigésimo sexto, en el cual se manda que la celebración del matrimonio civil ha de preceder á la recepción del sacramento.—Del tenor de la ley se deduce, sin violencia ninguna, que para los legisladores ecuatorianos del Congreso ordinario de 1902 la recepción del Sacramento era una circunstancia enteramente accesoria, y, por lo mismo, los católicos podían ponerla en práctica ó no ponerla, si así les parecía.—Ahora bien: si la recepción del sacramento era una cosa indiferente ¿por qué se castiga al sacerdote que presencia la celebración del sacramento?—Una cosa, que, según la ley puede hacerse ó no hacerse, es indiferente: si que la hace no comete una falta; si que la deja de hacer, tampoco. Si es cosa indiferente, volveremos á preguntar ¿por qué se castiga al sacerdote?—El legislador no puede imponer penas sino por acciones malas: por actos indiferentes, ¿la prisión? ¿la multa? ....¿Dé penas por un acto indiferente?.....

El matrimonio ¿es sacramento?.... ¿Qué dicen nuestro legisladores?...¿No es sacramento? Pues, será contrato y, por tanto, acto honesto, lícito bueno: ¿merecerá castigo sobre castigo el sacerdote, que presencia un acto honesto, lícito, bueno?—¿Por qué lo que es para los contrayentes un acto bueno, honesto, lícito, sólo para el sacerdote ha de ser malo, criminal, punible?.....

El sacerdote ¿cuando presencia la celebración de un matrimonio, hace un acto moralmente bueno ó un acto moralmente malo?—Si lo primero ¿por qué se lo castiga?—Si lo segundo; luego para los legisladores ecuatorianos una y la misma acción es á un mismo tiempo moralmente buena y moralmente mala: buena para los contrayentes; mala para el sacerdote!!!.....Esta es la lógica del odio.

El sacerdote, que presencia la celebración del matrimonio, ¿cumple con un deber ó no cumple? Cumple un deber....Luego, su acción es buena; ¿por qué se castiga una acción buena? ¿No cumple un deber?....Luego, esa acción es para el sacerdote una acción indiferente....Por qué se castiga en la ley un acto indiferente, un acto que no es ni bueno ni malo? ¿Por qué se castiga con tanto rigor?.....

Es, pues, claro como la luz del mediodía que el espíritu de la ley del matrimonio civil no es un espíritu de equidad y de justicia, sino un espíritu de odio y aborecimiento á la Iglesia y á la Religión.

19 *de Mayo de* 1903.

Pedro Rafael, *Arzobispo de Quito.*—Arsenio, *Obispo de Riobamba.*—Federico, *Obispo de Ibarra.*

Cronica Interior

CALENDARIO.

El mes de mayo tiene 31 días: 26 de trabajo y 5 de fiesta.

Lunación.—Cuarto creciente el día 4; oposición el 11; cuarto menguante el 19; y conjunción el 26.

Martes, 19.—San Ivo presbítero y abogado, y San Pedro Celestino cf. 1859.—Se siente en Quito un largo y fuerte temblor de tierra.

Miércoles, 20.—San Bernardino de Sena.

1852.—Combate de Agua-piedra.

1877.—Los pueblos de Imbabura desarmados se rebelan contra Veintemilla.

Pasajeros.—Salieron ayer: Emas. de Williams, Geoladys M Williams, Arturo y Roberto Williams, Dr. Belisario Silva, Enrique Rolando, Carlos Detevelier, Antonio Guerra, Teodosio Dávalos, Cornelia Martínez, Gabriel Jurado, Julio Moncayo, Aníbal Restrepo, Rafael Hidalgo, Daniel Pintado, José Ignacio Gabela.

Llegaron ayer: Dr. Luis E. Bueno, Carlos Andrade, Alfonso Cano, Enrique Pazmiño.

Llegan hoy: Dr. Emilio M Terán, Carlos E Moscoso, Francisco Cobo y Abel Rodríguez.

Enfermo.—Lo está, con fiebre tifoidea, el Sr. Dr. D. Juan Bautista Sarrade, Director de "La Patria". Hacemos votos por el cabal y pronto restablecimiento de tan apreciable periodista.

Habló.....—D. Nicolás F. López, al encargarse de la Gobernación de Chimborazo, ha dado una proclama, que revela suficientemente sus aptitudes.... para liberal. Predica la *lealtad* (!) y el patriotismo, á la tropa; y la incita á procurar el cumplimiento de las leyes actuales, por instinto de propia conservación, *quia nominor leo.*

Pero, qué otra cosa podía decir D. Nicolás?

Rehabilitación.—La ha obtenido de la Corte Superior, el Sr. Manuel A. Yépez del cargo que se le había hecho de ejercer la profesión de *tinterillo*, quedando en consecuencia libre de esa imputación.

Junta.—Para cuidar de la higiene pública, se ha establecido en Quito un Consejo Supremo de Sanidad, con jurisdicción en todo el interior de la República.

Se formará esta Corporación, del Gobernador de Pichincha, el Intendente General de Policía, el Decano de la Facultad de Medicina, los profesores de Química y Bacteriología ó Higiene, un Médico y un Concejero municipales. En las otras provincias, á excepción de las del Litoral, habrá Juntas Superiores de Sanidad, subordinadas á la de Quito.

Boletín.—Está interesante el que han publicado los jóvenes de la Sociedad Estudios de Medicina, tocante á la peste bubónica. Que continúen en su benéfica labor.

Adelante.—Anteayer se reunió la Compañía Nacional de Mejoras, en casa del Sr. D. Miguel Pérez. Se acordó proponer á "La Eléctrica", la fusión con la naciente Sociedad; y preguntar, á las personas que han suscrito capitales, si ratifican sus firmas, para conocer, á punto cierto, á cuanto monta el capital de la Compañía.

Hace visto!—Se dice que el Perú, sabiendo el proyecto de colonización del Oriente de parte del Ecuador, trata de impedirla; porque de fuera vendrá quien de tu casa te echará.

Obito.—Anteayer falleció la estimable Sra. Doña Rosa Aragón de Baldasari. Reciban los deudos nuestra expresión de condolencia.

Fiesta.—Muy solemne fue la que se celebró antier, en honor de San Juan Bautista de la Salle. El panegírico, que lo pronunció el Rmo. Sor. Canónigo Dor. Julio Matovelle, correspondió al talento é ilustración del afamado orador. La música y el canto no dejaron que desear.

Bibliografía.—"El Comité Nacional, en representación de los católicos del Ecuador," ha dado á luz un hermosísimo album, dedicado "á nuestro Santísimo Padre, León XIII, con motivo de su jubileo pontifical". Trae fotograbados inmejorables del Pontífice actual, del Exmo. Sr. Cardenal Pedro Respighi, Vicario de S. S., del Sr. Conde Comendador D. Juan Acquaderni, Presidente de la obra del Solemne Homenaje, y de nuestro compatriota Sr. D. Virgilio Drouet, encargado de estas fiestas en el Ecuador. La nitidez y elegancia de la edición, hecha en Friburgo de Brisgovia, no dejan qué desear. No juzgamos del mérito literario de las composiciones, por no haber podido leerlas todavía.

Canje.—Hemos recibido el Nº 40 de "La Corona de María". Trae el siguiente sumario:

I. Carta de S. S. León XIII á los Obispos del Ecuador.—II. El Salmo de mi alma.—III. Al R. P. Guido Rocca [poesía].—IV. La Virgen Santísima del Rosario de Pompeya.—V. Las oraciones de la infancia.—VI. Crónica.

Bubónica.—Nada nuevo podemos decir acerca de esta peste que, sobre males tantos, amenaza á la República; porque el Gobierno, que tiene datos ciertos y debe ponerlos en conocimiento del público, no ha dicho ésto ni mas. Ojalá esta amonestación sirva, para que, en lo sucesivo, se den *boletines oficiales* sobre tan importante asunto.

Golosinas.—Los Sres. Francisco Paris Moreno y N. Portal piensan establecer en esta ciudad una fábrica de galletas, confites y jarabes.

ARRENDAMIENTO DE PUSUQUÍ.

Se arrienda el fundo denominado Pusuquí, ubicado en la parroquia de Pomasqui, y propiedad del Sr. D. Fernando Pérez Q.—Las pensiones de arrendamiento deben pagarse en plantaciones de eucaliptos, en los términos que se pactaren.—La persona que desee hacer este negocio puede entenderse con el Sr. D. Fernando Pérez Q. y, caso de ausencia de éste, con el Sr. Dr. D. N. Clemente Ponce.

Quito, Mayo 19 de 1903.

OCULISTA

OPERACIONES Y CURACIONES

DE OJOS

COLOCACION DE OJOS

[Tratamiento ortóptico].—Lentes de flind and crovon glas; todos centrados para cada caso.—Lentes cilíndricos para astígmatas míopes, é hipermétropes, etc. etc.—Medición dióptrica de la fuerza y potencia visuales. Se reciben consultas por escrito.

On parle francaise.— English spoken.—Si parla in italiano.—Clínica y consultas de 11 1/2 á 12 m.—Dirección telegráfica—N. Senz.—Teléfono N° 86.

Carrera de Bolivia, N° 24, media cuadra de la plaza principal.

Nicanor Sáenz.

Gran surtido

DE TELAS DE SEDA PARA SEÑORA

ACABA DE RECIBIR

RICARDO VALENZUELA

A LOS CERVECEROS

Véndese levadura de Doorhaat, H. Palm y Popp &. Becker.

En esta imprenta se dará razón.

De interés general

Se vende la parte que uno de los condueños posee en las haciendas "Yurac" y "Yana-Compañía" de la jurisdicción de Pintag.

Estos fundos por su gran extensión de magnífico terreno, abundantes producciones, crecido número de peones, aperos y ganados, cercanía á la Capital y más condiciones favorables, son quizá los únicos que, como de verdadero aprecio y provecho han quedado para los acaudalados de buen gusto en el simpático valle de los Chillos, y las acciones que se venden son las mayores y principales.

El interesado entiéndase para todo arreglo con el Dr. Miguel E. Arregui, á quien se lo verá de tres á cinco de la tarde en su estudio, Carrera de Bolivia, N° 9.

FABRICA "SAN JACINTO"

Esta nueva Fábrica de hilados y tejidos de algodón, perteneciente al Sr. Manuel Jijón Larrea, ha comenzado á producir casinetes, liencillos é hilos de superior calidad los que se expenderán en el almacén del suscrito.

Angel María Beltrán

Carrera García Moreno, N° 10. Letra A. B. al lado del Banco Comercial y Agrícola.

¡ATENCION!

Se vende un nuevo y magnífico coche de cuatro asientos. En esta imprenta se dará razón.

Librería Americana

CURSO ULTIMAMENTE LLEGADAS

Reyo.—Ciencia política 1 tomo pasta de tela ..... $ 1.00
Estévez.—Fragmentos de mis memorias, 1 tomo rústica ..... „ 2.00
Espín.—Lógica de la voluntad. 1 tomo rústica ..... „ 2.40
Mas y Lacopard.—Compendio de la Historia de América. 2 tomos pasta de tela ..... „ 4.00
Bello.—(Andrés), obras completas 11 volúmenes pasta de tela „ 60.00
Sordo.—Biografías de hombres notables de Chile 1 tomo pasta de tela ..... „ 2.00
Harmant.—Coeurs privilégiés. 1 tomo rústica ..... „ 2.00
Tinseau.—La princesse errante 1 tomo rústica ..... „ 2.00
Espardá.—La leyende de l' Ostel. Les poete des travailleurs. 1 tomo rústica ..... „ 2.00

El alcoholismo

Importantísimo estudio publicado por Don Costancio Bernaldo de Quirós.

Obra de propaganda contra el alcoholismo—Un folleto 0.50

Le Nouveau Larousse

Gran diccionario Enciclopédico ilustrado adornado con magníficas láminas.

Esta obra ha tenido inmenso éxito en todas partes. Constará de 7 tomos de los cuales van publicados 3.

Los 7 tomos con hermosa pasta de tela ..... $ 120

Diccionario de Medicina Popular

POR CHEEKOVIE

Obra utilísima para las familias 1 tomo pasta de tela ..... $ 1

AL COMERCIO

Tenemos el honor de poner en conocimiento de nuestra clientela que hemos trasladado nuestras oficinas á los bajos de la nueva casa del Sr. D. Jacinto I. Caamaño, (calle del Malecón).

Compra y venta de productos.
Despachos de Aduana.
Consignaciones.
Cobros de letras y valores.
Negociaciones de papeles fiduciarios etc. etc.

Luis Orrantia & Cª

Guayaquil, marzo de 1903.

Carlos Manuel de Murrieta

AGENTE JUDICIAL

Un anuenso adscrito al estudio de los abogados señores doctores Arizaga.

Oficina: Calle de Aguirre, N° 35
Domicilio: id., Luzarraga, N° 12 entresuelo.

Guayaquil, marzo de 1.903

JUAN ESPINOSA ACEVEDO

MÉDICO Y CIRUJANO,

Ofrece sus servicios profesionales al público, puede vérsele en la casa contigua á los baños de Veintemilla, carrera Mideros, N° 8

NUEVA SILLETERIA.

Julio Jurado

Renueva toda clase de silletas y demás muebles de Viena, tejiendo los asientos con mimbre, á precios módicos.

[Calle de Santa Catalina, última cuadra, Casa N° 2.

ADMINISTRACION DE MARTILLO

CASA DE COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

En esta casa fundada por el suscrito en el año de 1.880 y cuya oficina central, está en la carrera de García Moreno, en los bajos de la casa de la Sra. Dña. Francisca Gangotena v. de Alvarez, frente á la Univerisdad se recibe para la venta ordinaria ó en martillo toda clase de artículos, aun los de grande volumen, como coches, pianos, muebles, etc. etc.

Actualmente cuenta la casa con un abundante surtido de lujo y de fantasía asi como de géneros blancos, liencillos, arabias, zarazas, piqués, casinetes, frazadas, pañolones, alfombras, ponchos, sombreros, pañuelos de algodón, lino y seda, damascos, cretonas, camisas, cuellos, puños, corbatas, relojes, papel tapiz, paraguas, sombrillas, guantes, medias, cristalería, perfumería y ferretería, todo á precios sin competencia.

También se encarga la casa de pedidos á Europa y á los Estados Unidos mediante una módica comisión.

Quito, 24 de Diciembre de 1902.

Rafael E. Dávila.

MERCADERIAS ULTIMAMENTE LLEGADAS

AL ALMACEN DE JUAN JOSE NARVAEZ

Casimires de colores en cortes para ternos, franela americana para ternos, sombreros de paño suave para caballeros y niños, cuellos y puños últimas formas camisetas y calzoncillos de lana "Normal" garantizados, medias y calcetines de hilo, pañuelos de lino y olán, guantes de cabritilla para hombres, agua de Florida legítima, Tricófero de Barry, jabón de Reuter, jabón Sulfuroso, máquinas para cortar el pelo, nuevo surtido de útiles de escritorio, cintas y papel para máquinas de escribir, aceite y aceiteros para las mismas; tinta azulina en litros, medios litros y frascos. Sillas de montar americanas para hombres y señoras, cajas de tipos de caucho, inodoros completos, papel para excusado, trap ches, 'Diamante' 2, candados de seguridad; escopetas españolas de uno y dos cañones, aceites y lustres para coches y arneces; esmaltes, lustres y barnices para muebles, bañaderas, estufas, etc.; betunes y pastas para hules, cueros rusos, etc. Vinos de California, aguardiente de uva, dulces y frutas, mistelas y cremas, azúcar en pancito aceitunas rellenas, aceitunas por cientos, turrón de Alicante y Piñón; Merluza, besugo, atuna y bonito en aceite, tomate y escabeche; aceite de olivo en botellas y medios litros vinagre de yema y vino Kola Astier, Jarabe de rábano yodado, Glicerofosfoto Robin, Peptonato de hierro, Jaillet, Linimento Veneciano, fierro Girad, píldoras rosadas.

Gran surtido de Muebles de Viena.

IMPRENTA SUCRE